

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha 14 de marzo de 2024, se pasa el presente a despacho, el trabajo de partición, informando que el traslado venció en silencio. Provea.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Radicado: 630014003007-2019-00256-00

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a despacho el trabajo de PARTICIÓN del bien inmueble que conforma la masa sucesoral, dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIA ISMENIA VELA CARDENAS, quien se identificaba en vida con la CC. N° 24.461.597, del cual se dio traslado, y venció sin ninguna objeción, razón por la cual el juzgado procederá a proferir la sentencia de rigor, conforme lo consagra el numeral 2° del artículo 509 del C. G. P.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 20 de mayo del año 2019, se declaró abierto y radicado en este despacho judicial el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIA ISMENIA VELA CÁRDENAS, reconoció como heredero a LUIS EDUARDO VELA en calidad de hijo; se requirió a MARCO AURELIO VELA en calidad de hijo, STELLA RODRÍGUEZ VELA Y MARISOL RODRÍGUEZ VELA en calidad de herederas por representación de ROSALBA VELA en calidad de hija, CARLOS ALBERTO VELA GAVIRIA y DIEGO FERNANDO VELA GAVIRIA en calidad de herederos por representación de VICTOR VELA en calidad de hijo, igualmente se ordenó la fijación y publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 490 del C.G.P.

STELLA RODRÍGUEZ VELA Y MARISOL RODRÍGUEZ VELA, fueron reconocidas como herederas en calidad de subrogatarias de los derechos herenciales a título universal de MARCO AURELIO VELA, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario; además, solicitaron amparo de pobre y se les concedió mediante auto del 25 de junio de 2019, en el que además se dispuso el emplazamiento de las señoras JENNIFER VELA MARÍNEZ y JESSICA VELA MARTÍNEZ como herederas por representación de MANUEL ANTONIO VELA.

El 31 de octubre de 2019 se reconoció a LUIS EDUARDO VELA como cesionario de los derechos herenciales a título universal del señor DIEGO FERNANDO VELA GAVIRIA, heredero por representación de VICTOR VELA.

Verificada la publicación y surtido el término de emplazamiento, se señaló fecha y hora para la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos.

El día 24 de junio de 2022, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, de los bienes de la causante.

Verificado el cumplimiento del trámite consagrado en la ley en el presente asunto, se aprobará la partición presentada oportunamente, al verificar que se encuentra ajustada a derecho.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** de los bienes de la causante MARIA ISMENIA VELA CARDENAS, quien se identificaba en vida con la CC. N° 24.461.597, así:

ÚNICO BIEN RELICTO: El 100% del inmueble ubicado en la Carrera 21 No. 6 – 45, Barrio la Cabaña de Armenia Quindío Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número Inmueble 280-167494 y ficha catastral número 63001 –01- 05 –03-000003 - 000.

TRADICIÓN: Inmueble adquirido por la causante MARIA ISMENIA VELA CARDENAS (q.e.p.d.) quien se identificaba en vida con la CC. N° 24.461.597, en la suma de \$23.481.750, mediante Sentencia de declaración de pertenencia extraordinaria dictada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío de fecha 15 de junio de 2004; debidamente Protocolizado por Escritura Publica No. 2725 del Nueve (09) de septiembre de 2.004 de la Notaria Segunda del Circulo de Armenia, Quindío. Con un área de 96.00 metros cuadrados.

Linderos: ### LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION, ALINDERADA ASI: POR EL FRENTE: En Extensión de 12 MTS. Con la Carrera 21, POR EL COSTADO DERECHO: Entrando con Predio de LUIS EDUARDO VELA, en extensión de 11.00 MTS. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Entrando en extensión de 8.00 MTS. Con Predio del Señor FERNANDO MOLINA, Y. POR EL FONDO: En extensión de 13.00 MTS. Forma irregular con el Predio del Señor FERNANDO MOLINA. ###, en la suma de \$23.481.750.

AVALÚO: CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 46`963. 500.00 art. 489-6 CGP)

SIN PASIVO

El anterior bien se encuentra inventariado y debidamente relacionado con todas sus especificaciones en el cuerpo de esta providencia, y se adjudica así:

PRIMERA HIJUELA. Se adjudica el 50% del bien inmueble relicto a LUIS EDUARDO VELA. Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12`252.261 Expedida en Algeciras, H., en la suma de \$23.481.750.

HIJUELA SEGUNDA: Se adjudica el 10% del bien inmueble relicto a DIEGO FERNANDO VELA GAVIRIA. Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9`725.487 Expedida en Armenia, Q., en la suma de \$4.696.350.

HIJUELA TERCERA: Se adjudica el 20% del bien inmueble relicto a LUZ STELLA RODRIGUEZ VELA Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 41`917.509 Expedida en Armenia, Q., en la suma de \$9.392.700.

HIJUELA CUARTA: Se adjudica el 20% del bien inmueble relicto a MARISOL RODRIGUEZ VELA. Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 41`917.608 Expedida en Armenia, Q., en la suma de \$9.392.700.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de las hijuelas de adjudicación y de la presente sentencia **con la correspondiente constancia de ejecutoria** ante la Oficina de Registro de instrumentos públicos de **Armenia, Quindío**.

Líbrese por el Centro de Servicios Judiciales el oficio correspondiente y **remítase** al correo electrónico de la apoderada de la parte interesada para su diligenciamiento, de conformidad con la Instrucción Administrativa N° 05 del 22 de marzo de 2022, de la Superintendencia de Notariado y Registro

TERCERO: La parte interesada deberá anexar al expediente la copia de las respectivas inscripciones (Numeral 7 art. 509 del C. G. P.)

CUARTO: ORDENAR la protocolización de la presente sentencia y del trabajo de partición y adjudicación, en una notaría de la ciudad de **Armenia**. De lo anterior deberá quedar constancia en el expediente, de conformidad con el inciso 2 numeral 7 del artículo 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 046 DEL 15** DE MARZO DE 2024

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13c3d9fd415e311ec667025d836a9cab13d8cb3fe389a1880bfb510324f0b6e**

Documento generado en 13/03/2024 05:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>